



INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO:

[Redacted]

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFPA/10.1/2C.27.3/79 /2021

Fecha de Clasificación: 22/06/2021
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 04 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 22 de Junio de 2021, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección número [Redacted] de fecha 10 de Septiembre del año 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, giró orden [Redacted]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [Redacted] fecha 11 de septiembre del año 2020, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que del acta de inspección en referencia se advierte que no existen hechos u omisiones que puedan ser imputables a persona alguna, la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad; dado que los inspectores en referencia asentaron en el acta de inspección referida que al momento de la diligencia no se observaron ejemplares de Fauna Silvestre vivos o muertos, ni ejemplares enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así mismo que no se encontraron elementos suficientes que hagan conocer a ésta autoridad cual fue el destino final del ejemplar que aparece en las fotografías adjuntas a la orden de inspección en referencia de un ejemplar de Tiburón Blanco

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000





INSPECCIONADO: C

EXPEDIENTE NÚMERO

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 79 /2021

EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47, 68 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...”

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación...”

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente...

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de las servidoras públicas respectivos...”

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:



INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXPEDIENTE NÚMERO:

[REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFFPA/10.1/2C.27.3/ 79 /2021

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección, fecha 11 de septiembre de 2020, se desprende que durante el acto de inspección, personal comisionado para llevar a cabo la visita de inspección señaló lo siguiente: **"a) SE PROCEDE A REALIZAR RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL CC. JESÚS GUADALUPE CASTRO COSÍO Y/O PILAR GONZÁLEZ CASTRO; DONDE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE VIVOS O MUERTOS, NI EJEMPLARES ENLISTADOS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. b) SE LE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE A LOS INSPECTORES ACTUANTES AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SEMARNAT PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE PARA LO CUAL "NO" PRESENTA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, MANIFIESTA QUE SE DEDICA A REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA COMERCIAL DE ESCAMA, PARA LO CUAL EXHIBE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA PERMISOS DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MENORES CON FOLIO 181201 Y 181200 A NOMBRE AMBAS DE: SCPP PESCADORES DEL CORTEZ SCL CON NÚMERO DE PERMISO: 103020993-65 Y 103020993-020 AUTORIZANDO ARTES DE PESCA ATARRAYA, LÍNEAS DE MANO, RED AGALLERA, RESPECTIVAMENTE; EXPEDIDAS POR SAGARPA. c) SE LE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AUTORIZACIÓN O PERMISO EMITIDO POR LA SEMARNAT// PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE FAUNA// SE DICE: DEBE DE DECIR: CON LA QUE SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES, PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE DETECTADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE: PARA LO CUAL NO PRESENTA DICHA DOCUMENTACIÓN, TODA VEZ QUE MANIFIESTA NO CONTAR CON EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE DEDICARSE A ESA ACTIVIDAD, ÚNICAMENTE A PESCA COMERCIAL DE ESCAMA. d) SE LE MUESTRA AL INSPECCIONADO IMÁGENES EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA CAPTURA Y/O POSESIÓN DE TIBURÓN BLANCO, ESPECIE ENLISTADA EN LA NOM 059 SEMARNAT EN CATEGORÍA DE PROGRESO DE EXTINCIÓN, QUE SE LE SOLICITA PRESENTE DOCUMENTACIÓN CON QUE SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR DE TIBURÓN BLANCO QUE APARECE EN LAS IMÁGENES MOSTRADAS; PARA LO CUAL PRESENTA AL**





INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXPEDIENTE NÚMERO:

[REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFP/10.1/2C.27.3/ 79 /2021

MOMENTO DE LA DILIGENCIA, MANIFIESTA QUE EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE 2020 IBA LLEGANDO A LA PLAYA DE REALIZAR PESCA DE ESCAMA A BORDO DE EMBARCACIÓN 3 LUNAS CUANDO SE PERCATÓ QUE EN ZONA INTERARENAL SE ENCONTRABAN 04 PERSONAS DEL GREMIO DE LA COOPERATIVA PARA LA CUAL TRABAJA, OBSERVANDO 01 EJEMPLAR DE TRIBURON MANIFESTANDO QUE DESCONOCE LA ESPECIE PERO COMUNMENTE PARA LOS PESCADORES ES TINTORELA; DICHO EJEMPLAR MUERTO; ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE POR CURIOSIDAD SE ACERCÓ AL EJEMPLAR Y DECIDIÓ TOMARSE FOTOGRAFÍAS Y POR IGNORANCIA FUE SUBIDA A REDES SOCIALES; ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE NO FUE CAPTURADO POR ÉL NI POR SU ESPOSA, LA CUAL APARECE EN DICHAS FOTOGRAFÍAS, POR LO QUE SE LE PREGUNTA SI CONOCE QUIEN CAPTURÓ EL EJEMPLAR QUE APARECE EN FOTOGRAFÍAS ANTES MOSTRADAS; MANIFESTANDO QUE DESCONOCE QUE ÚNICAMENTE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA Y SE RETIRÓ DEL LUGAR... "(sic); en virtud de lo anterior, y con base a lo señalado por el personal comisionado en referencia en el acta de inspección que nos ocupa y a lo manifestado por el inspeccionado al momento de la diligencia, se advierte que no existen hechos u omisiones que puedan ser imputables a persona alguna, toda vez que al momento de la visita de inspección, no fueron encontrados ejemplares de Fauna Silvestre Vivos o muertos, ni ejemplares enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo tanto no se encontraron rastros del Tiburón Blanco que aparece en las imágenes en relación a la presunta captura y/o posesión de dicha especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana referida, así mismo, no se encontraron elementos suficientes que hagan conocer a ésta autoridad cual fue el destino final del ejemplar que aparece en las fotografías adjuntas a la orden de inspección en referencia de un ejemplar de Tiburón Blanco.

Al respecto, es de señalar que una visita domiciliar se constituye como un acto de molestia que para llevarse a cabo debe satisfacer ciertos requisitos, tales como que el personal comisionado cuente con la orden respectiva, la cual deberá emitirse conforme a lo establecido en la ley para tal efecto, es decir, constar por escrito, ser emitida por la autoridad competente, encontrarse debidamente fundada y motivada, precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, elementos que se encuentran previstos en el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual el personal actuante tendrá que ceñirse estrictamente a lo ordenado en dicho acto por la autoridad, atendiendo en todo momento el principio de congruencia que todo acto de autoridad debe reunir; siendo en el caso concreto que el objeto de la orden se encuentra basado en un suceso acontecido en fecha pasada y del cual al momento de la visita de inspección no existe evidencia o mayores elementos que permitan tener certeza sobre la infracción normativa ambiental, ya que se trata de un hecho consumado, por lo que al momento de realizar la visita de inspección de fecha 11 de Septiembre de dos mil veinte el personal actuante circunstanci a foja tres de cinco lo siguiente; "...AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE VIVOS O MUERTOS, NI EJEMPLARES ENLISTADOS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 "(sic); refiriéndose también para el caso que nos ocupa, al Tiburón Blanco presuntamente capturado y/o en posesión ilustrado en las imágenes que los inspectores mostraron al inspeccionado. Lo anterior toda vez que una orden de inspección **debe ser específica, precisando con exactitud la finalidad de la diligencia, ello derivado de la necesidad de evitar el ejercicio abusivo de las facultades de la autoridad, limitando la visita de inspección a la verificación del cumplimiento con determinadas obligaciones** por lo que resultaría inválido pretender comprobar el acatamiento de actividades realizadas y consumadas en fecha pasada, ya que se hace imposible su comprobación, máxime que no se cuentan con mayores datos o información que permitan sustentar lo precisado como objeto de la diligencia, en razón de que se desconoce el paradero del ejemplar de Tiburón Blanco que aparece en las imágenes adjuntas a la orden de inspección.

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa al inspeccionado en virtud de la normativa ambiental, toda vez que del análisis al acta de inspección RM y ECA se desprende el siguiente:





INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO:

[Redacted]

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFPA/10.1/2C.27.3/ 79 /2021

encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que en el caso de estudio se desprende que no es posible la instauración de un Procedimiento Administrativo C [Redacted] unto, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena el **ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO** del presente asunto como **TOTALMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2006, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de protección sobre el uso de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transferencia a terceros para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFPA/10.1/2C.27.3/ 79 /2021

septiembre de 2020, así como de lo manifestado por el inspeccionado en el acta de referencia, no se desprenden elementos, para determinar quién es responsable de la presunta captura y/o posesión de un ejemplar de Tiburon Blanco, mismo que aparece en las imágenes de la orden de inspección que nos ocupa, así mismo no se encontraron elementos suficientes que hagan conocer a ésta autoridad cual fue el destino final del ejemplar en mención, por lo que de este modo, no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta; siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho; ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial y en el presente caso no, no se acredita que el inspeccionado sea la responsable de las actividades objeto de la orden de inspección que nos ocupa, por lo que se ordena el cierre definitivo del presente asunto

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXIV, Agosto de 2006

Página: 1667

Tesis: P/J. 100/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imperfecciones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, no por ser referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFPA
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE NÚMERO:



ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFFPA/10.1/2c.27.3/ 79 /2021

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Kino esquina con Encinas s/n, Colonia Los Olivos, código postal 23040, en La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRS/JAC



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '4'.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 22 de Junio de 2021.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
135	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	22/06/2021	ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN

Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** del presente para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

C.p.-Expediente
C.p.-Minutario
RS/DAC



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



